

ORDENANZA VETADA POR EL DEP. EJECUTIVO ~~SECRETARIO~~:
EL H.C.D. CONFIRMO EL VETO EL 24.04.2006.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BS. AS.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2542

PLAN INTEGRAL DE SUBSIDIOS Y BECAS PARA ESTUDIANTES TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS:

CAPÍTULO I : DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 1°: Créase una Partida Especial para cumplir con los objetos de la presente norma , consistente en el 1,5 % del total presupuestado para el presente ejercicio , como así también para los ejercicios venideros. El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda , todos los años en la confección del Presupuesto General , deberá destinar el 1,5 % del total presupuestado , para cumplir con la presente norma.-----

CAPITULO II : DE LOS SUBSIDIOS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2°: Ordénese por la presente norma , el otorgamiento de subsidios destinados a estudiantes Terciarios y Universitarios que pertenezcan a sectores sociales en condiciones económicas desfavorables.-----

ARTÍCULO 3°: Los subsidios a los cuales se podrá acceder serán de:

- Hasta cinco (5) subsidios equivalentes al 80 % del Sueldo Básico Municipal , Clase I de la administración .-
- Subsidios del 45 % del Sueldo Básico Municipal , Clase I de la administración.-
- Subsidios del 25 % del Sueldo Básico Municipal , Clase I de la administración .-
- Subsidios del 12,5 % del Sueldo Básico Municipal , Clase I de la administración.-----

ARTÍCULO 4°: Para ser beneficiados con los subsidios que establece la presente norma, los petitionantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- No ser beneficiarios de otros subsidios , sea de carácter público y/o privado , solo para los subsidios de los incisos a , b , y c del artículo anterior. Sin distinción de gestión (pública o privada) no serán incompatibles los subsidios del inciso D.-
- Acreditar estar inscripto en el primer año de carrera terciaria y/o universitaria en algún establecimiento estatal . Si el establecimiento es privado no se otorgarán los beneficios del inciso a del artículo 3° y el 50 % del total establecido en los casos de los incisos b y c del artículo 3°. El subsidio del inciso d es compatible con los gestión privada.-
- Pertenecer a una familia encuadrada en los términos del Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes conforme a la Ley N° 24.977 y el régimen que lo sustituya en el futuro con respecto a las categorías a y b de dicha Ley , todos los años posteriores deberá acompañar copias de esta Declaración Jurada ante la Comisión Evaluadora . El máximo de ingresos para acceder al beneficio será el del inciso d del presente artículo , y de acuerdo al ingreso se determinará la categorización del subsidio (a , b , c y d del artículo 3°). En el caso de que sus ingresos superen los establecidos anteriormente el subsidio se suspenderá de pleno derecho. Solamente podrá aumentar el monto de los ingresos establecidos en dicha Declaración Jurada si se ha producido el aumento del sueldo Básico Municipal de Clase I administrativa , siempre el límite será el establecido en el inciso a del presente artículo.-
- Pertenecer a una familia cuyos ingresos por todo concepto , superen los tres (3) Sueldos Básicos Municipales , Clase I de la administración Municipal y no excedan los cuatro (4) sueldos Básicos Municipales , Clase I de la administración Municipal , para acceder a los subsidios de los incisos b , c y d.-
- Pertenecer a una familia cuyos ingresos por todo concepto , no superen los tres y medio (3 ½) Sueldos Básicos Municipales , Clase I de la administración Municipal , poseer vivienda única o no poseer vivienda , no poseer vehículo de menos de siete años de

Boite
06/12/05.

antigüedad , excepto que sea de uso laboral y/o servicios ; para acceder a los subsidios de los incisos a , b , y c pudiendo ser beneficiado , en caso contrario con el subsidio del inciso d.-----

ARTÍCULO 5º: Todas las acreditaciones se realizan por Declaración Jurada ante el Juzgado de Paz , sirviendo las mismas como base para denunciar a los peticionantes por los delitos tipificados por el Código Penal , en el caso de falseamiento de la Declaración Jurada.-----

ARTÍCULO 6º: La continuidad del beneficio , queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Aprobar cada año , como mínimo , dos tercios del total de materias del Plan de Estudios de que se trate. Para la determinación del Plan de Estudios , cada año al momento de la renovación , deberá presentar el Plan de Estudios del año a subsidiar.-
- b) Realizar las Declaraciones Juradas del artículo 5º cada año , con el objeto de determinar la situación económica de la familia , y en su caso recategorizar y resolver la cuestión. Esta documentación deberá presentarse antes del 10 de marzo de cada año , con cargo de perder el beneficio.-----

ARTÍCULO 7º: Los subsidios del artículo 3º inciso a , se otorgarán por mejores promedios en el caso de situaciones iguales y cuando los aspirantes que superen los cinco (5) casos. Los restantes se recategorizarán dentro del inciso b . Nunca un aspirante con condiciones para el inciso a del artículo 3º recibirá un subsidio de los incisos c y d del artículo 3º.-----

ARTÍCULO 8º: En el caso de mayor cantidad de peticionantes , la Comisión Evaluadora dictaminará a partir de la primer semana con posterioridad al 10 de marzo de cada año. Todos los aspirantes deberán presentar su currículo antes de dicha fecha , en horarios de atención Municipal , ante los miembros de la Comisión Evaluadora.-----

ARTÍCULO 9º: La Secretaria de Cultura estará obligada a publicitar por todos los medios masivos de comunicación , las condiciones y requisitos para todos los aspirantes y el plazo de vencimiento para su presentación , se indicará también los lugares y las personas ante las cual se podrán presentar las peticiones , con transcripción íntegra del presente artículo ; con treinta días corridos de anticipación desde la última publicación de llamamiento de aspirantes por todos los medios gráficos existentes en el Partido de Colón , durante cinco días.-----

ARTÍCULO 10º: De la Comisión Evaluadora Adjudicadora ; ésta estará compuesta por un representante de la Secretaria de Cultura , un representante de la Secretaría de Acción Social (el/la Secretario/a o una asistente social) , un miembro de cada Bloque de Concejales y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante. Presidirá la Secretaria de Cultura y tendrá derecho al voto doble en el caso de empate. Son funciones de la Comisión:

- a) Dictaminar sobre las peticiones particulares antes del 1º de abril de cada año ; siendo obligatoria la decisión para el Departamento Ejecutivo.
- b) Solicitar información el establecimiento educativo del que egresó el peticionante.
- c) Realizar el seguimiento y recategorización de los alumnos subsidiados.
- d) Solicitar información mediante oficios (previamente confeccionados por la asesoría Letrada del Municipio) a entidades privadas y públicas (como registros de bienes inmuebles , etc.) con el objeto de corroborar la información firmada , oportunamente presentada.
- e) Decretar los casos que deben ser dados de baja.
- f) Receptar peticiones y/o denuncias sobre el objeto de la norma.
- g) Reunirse como mínimo dos veces por semana desde el cierre de la inscripción hasta el 1º de abril , día de la confección definitiva del listado.-----

ARTÍCULO 11º: Devolución del subsidio , es obligación del solicitante firmar un convenio tipo sujeto a las siguientes cláusulas:

- a) Nombre y apellido , domicilio , D.N.I. , nombre de los progenitores de los peticionantes.
- b) Órgano representante del Estado Municipal.
- c) El criterio de determinación del monto de la devolución del préstamo conforme al artículo 12º y desde cuando se comenzará a exigir la devolución.-

- d) Las condiciones a las que se obliga el peticionante , para la conservación de los subsidios y las causales de las pérdidas de estos beneficios.-----

ARTÍCULO 12º: La Comisión Evaluadora y adjudicataria evaluará en cada caso el subsidio a devolver . El monto total a devolver se obtendrá de la suma del total de los subsidios otorgados efectivamente percibidos por cada beneficiario en cada categoría. Es decir los cobrados por ventanilla por el adjudicatario. Deberán ser devueltos desde que la adjudicataria ; después de culminados sus estudios o no obtiene su primer trabajo registrado y regularizado conforme a las leyes N° 24.013 y 20.744 y sus modificatorias. El peticionante podrá pagar al contado en un único pago y con un descuento del 25 % del total dictaminado o en cuotas mensuales y consecutivas hasta el máximo permitido por ley. El Convenio será el instrumento formal para la actuación judicial en caso de algún incumplimiento de los peticionantes.-----

ARTÍCULO 13º: Los fondos que se recauden por esta norma ingresarán a una Cuenta Especial denominada "Fondo de Becas a estudiantes" , con apertura y depósito en el Banco de la Provincia de Bs.As. y serán complementarios de los establecidos en el artículo 2º de la presente norma.-----

ARTÍCULO 14º: Ningún subsidio de los establecidos en la presente Ordenanza será por un plazo mayor a los cinco (5) años contados desde el año (sin importar el mes) de su otorgamiento.-----

CAPÍTULO III : DEL PREMIO AL MEJOR PROMEDIO

ARTÍCULO 15º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a instaurar el reconocimiento al final de cada año escolar y en el último cursado para obtener su título , al mejor promedio obtenido de todos los años de estudios cursados en las Escuelas Medias , Técnica-Agrarias , Polimodal y bachillerato de adultos de Adultos del Distrito de Colón.----

ARTÍCULO 16º: El premio tendrá dos beneficiarios únicos y principales:

- a) Mejor promedio conforme al artículo 15º.-
- b) Mejor promedio de los alumnos que hayan trabajado por lo menos la mitad del año escolar , que se acredite de la siguiente manera:
 - . Recibo de sueldo (si posee)
 - . Declaración Jurada ante el Juzgado de Paz con la presencia de dos testigos.-----

ARTÍCULO 17º: El mejor promedio de todas las escuelas enumeradas en el artículo recibirá como premio:

- a) Una Medalla de Oro otorgada por este Honorable Concejo Deliberante cuya característica la determinará la Presidencia del mismo , cuyo valor no podrá exceder el de los dos sueldos mínimos brutos del Sueldo Básico Municipal , Clase I administrativo. Si el alumno reúne las condiciones de cualquiera de los incisos que a continuación se detallan recibirá además el siguiente Premio Municipal:
- b) Un monto equivalente al que corresponde al un Sueldo Básico Municipal , Clase I administrativo (presupuesto vigente) , para proseguir sus estudios universitarios a partir del año siguiente , al del egreso y por el término de duración de la carrera conforme al cursado normal de materias que constituyen el plan , el cual no podrá exceder los seis (6) años en ningún caso , es decir , el límite del premio será de seis años.-

Los requisitos son:

- b1) Ser alumno hijo de trabajador en relación de dependencia , cuyos ingresos no superen el monto de los seis sueldos básicos Municipales establecido en el artículo (el cómputo se establecerá como totales de ingreso familiar) , o hijo de desocupado o desocupados.-
- b2) Ser hijo de trabajador autónomo , cuyos ingresos no superen el monto de los seis sueldos básicos Municipales establecido en el presente artículo (el cómputo se establecerá como totales de ingreso familiar) . El padre , tutor o guardador deberá acreditar esta condición por medio de la Declaración Jurada y que acredite estar inscripto en el regimen simplificados para pequeños contribuyentes Ley N° 24.977 , y/o el regimen que lo sustituya en el futuro con respecto a las categorías que no superen los montos de los seis sueldos básicos Municipales , todos los años posteriores deberá acompañar copia de esta Declaración Jurada ante el Departamento Ejecutivo Municipal y en el Honorable Concejo Deliberante y en el caso de que sus ingresos superen lo establecido en este artículo , el

subsidio se suspenderá de pleno derecho . Solamente podrá aumentar el monto de los ingresos establecidos en dicha Declaración Jurada si se ha producido el aumento del sueldo básico Municipal de Clase I administrativo , siempre el límite será el establecido en el inciso a) del presente artículo.-

b3) Ser hijo de padre o madre ausente o fallecido o discapacitado y que se encuentre a cargo de la madre o padre , del tutor o guardador y que reúna los requisitos de los incisos b1) y b2).

b4) Si algún alumno reúne alguno de los requisitos que se tipifican en los incisos b1 , b2 y b3 podrá ser beneficiario del premio establecido en el inciso b del presente artículo , el mejor promedio hacia abajo cuyo límite será 9,00 inclusive. El premio quedará vacante cuando ningún alumno supere el promedio de 8,99.-----

ARTÍCULO 18°: La Comisión Evaluadora , conformada según el artículo 10° del Capítulo II , tendrá en este caso , las siguientes facultades:

- Receptar los listados , que serán presentados en el mismo día , en sobre cerrado y que solo serán abiertos ante todos los integrantes de la Comisión Evaluadora , dejando constancia sus miembros , en acta especial ante el Secretario del Honorable Concejo Deliberante bajo sanción de nulidad absoluta.
- Receptar los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 17° y hacer la encuesta social que corresponde , antes de emitir dictamen.
- Receptar la Declaración Jurada del Impuesto del Regimen Simplificado para pequeños contribuyentes Ley N° 24.977 del punto 2 del inciso b) del artículo 17° y hacer las consultas que correspondan antes de emitir dictamen.
- Proceder a emitir dictamen y elegir el beneficiario o beneficiarios según Consta en el artículo 17°. Dicho dictamen será irrecurrible.
- La Comisión Evaluadora deberá tener con quince días de anticipación a la fecha de emitir dictamen , todos los elementos de cada caso (Declaración Jurada de Impuesto de regimen Simplificado para pequeños contribuyentes Ley N° 24.977 , Declaración Jurada para acreditar trabajo realizado durante el año , conforme al inciso b) del artículo 17° , encuesta social.
- Comunicar y publicar lo resuelto por los medios de prensa.-----

ARTÍCULO 19°: La Comisión Evaluadora fijará los requisitos a cumplimentar por el beneficiario para ser acreedor de dicho monto mensual , entre esos requisitos no debe faltar 70 % de materias rendidas y aprobadas por año.-----

ARTÍCULO 20°: El beneficio caducará cuando el alumno no cumpla con los requisitos fijados por la Comisión o no iniciará sus estudios en el ciclo correspondiente.-----

ARTÍCULO 21°: Todos los subsidios y premios reconocidos por la presente norma se abonarán en forma mensual durante todo el año y se suspenderán previo dictamen de la Comisión Evaluadora.-----

ARTÍCULO 22°: Deróguense las Ordenanzas N° 2065/00 y 2264/03 y toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 23°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente